



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretaria: Dra. Cielo López Gutiérrez)

Proyectó y Elaboró: Sandra Milena Sotelo

Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 226

Armenia, 17 de noviembre de 2016

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

226. Resolución 0002258 del 26 de octubre de 2016, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE PERSONERÍA JURÍDICA A LA ENTIDAD "CLUB DEPORTIVO TRI4LIVE", SE RECONOCE Y ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS, Y SE APRUEBAN ESTATUTOS".....1

Resolución 0002258 del 26 de octubre de 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE PERSONERÍA JURÍDICA A LA ENTIDAD "CLUB DEPORTIVO TRI4LIVE", SE RECONOCE Y ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS, Y SE APRUEBAN ESTATUTOS”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales y en especial las que le confiere la Ley 181 de 1995, Decreto Nacional 1085 del 2015, Decreto Nacional 427 de 1996, Decreto Nacional 1228 de 1995, Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Nacional 525 de 1990 y,

CONSIDERANDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 0002258 DE 26 OCT 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE PERSONERÍA JURÍDICA A LA ENTIDAD “CLUB DEPORTIVO TRI4LIVE”, SE RECONOCE Y ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS, Y SE APRUEBAN ESTATUTOS”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales y en especial las que le confiere la Ley 181 de 1995, Decreto Nacional 1085 del 2015, Decreto Nacional 427 de 1996, Decreto Nacional 1228 de 1995, Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Nacional 525 de 1990 y,

CONSIDERANDO

A- Que con la expedición de la Ley 181 de 1995, se creó el Sistema Nacional del Deporte y en su artículo 50 se establecieron las entidades que hacen parte del mismo así:

“(…)Hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, el Ministerio de Educación Nacional, el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, los entes departamentales, municipales y distritales que ejerzan las funciones de fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, los organismos privados, las entidades mixtas, así como todas aquellas entidades públicas y privadas de otros sectores sociales y económicos en los aspectos que se relacionen directamente con estas actividades.(…)”.

B- Que el Decreto 1228 de 1995, en su artículo 1 establece, dentro de los organismos deportivos del sector asociado los siguientes:

“Artículo 1º. Organismos deportivos. Los clubes deportivos, los clubes promotores, los clubes con deportistas profesionales, las asociaciones deportivas departamentales o del distrito capital y las ligas y federaciones deportivas a que se refiere este Decreto, son organismos deportivos sujetos a la inspección, vigilancia y control del Estado, e integrantes del Sistema Nacional del Deporte. Sus planes y programas hacen parte del Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física en los términos de la Ley 181 de 1995.”

Parágrafo.- Los niveles jerárquicos de los organismos deportivos del sector asociado son los siguientes:

Nivel municipal: Clubes deportivos, clubes promotores y clubes profesionales; Nivel

Departamental: Ligas deportivas departamentales, asociaciones deportivas departamentales, ligas y asociaciones del Distrito Capital;

Nivel nacional: Comité Olímpico Colombiano y federaciones deportivas nacionales.

RESOLUCIÓN N°

DE

C. Que el Decreto 0525 de 1990, establece en su artículo 27 la competencia que le asiste a los Gobernadores para el reconocimiento y la cancelación de personerías jurídicas de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro con fines de recreación y deportes así;

"(...) Delegase en los Gobernadores y en el Alcalde Mayor de Bogotá, el reconocimiento y cancelación de la personería jurídica de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, con fines educativos, científicos, tecnológicos, culturales, de recreación o deportes que funcionen en su respectiva jurisdicción, sin perjuicio de las facultades asignadas al Icfes con respecto a las instituciones de educación superior.(...)"

D. Que aunado a la disposición anterior, el artículo 24 del Decreto Nacional 1228 de 1995, reiteró en los términos siguientes que la competencia para reconocer la personería jurídica, radica en:

"(...) La personería jurídica de los organismos deportivos de nivel nacional, será otorgada por el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes. La de los organismos deportivos de los demás niveles, por las autoridades competentes del respectivo nivel. En todos los casos, para su otorgamiento se exigirá el cumplimiento de normas legales y estatutarias de carácter deportivo.(...)"

E. Que en igual sentido el artículo 2.6.4.6° del Decreto Nacional 1085 del 2015, precisa:

"(...) Otorgamiento de la Personería Jurídica y del Reconocimiento Deportivo a los Organismos Deportivos Territoriales. Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que así lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto. (...)", procedimiento radicado en cabeza del señor gobernador, a través de la Secretaría Jurídica y de Contratación de conformidad con el Manual de Funciones del Departamento.

F. Que las entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte, se encuentran exceptuadas del registro ante las Cámaras de Comercio, de conformidad con el artículo 3 del Decreto Nacional 427 de 1996, el cual señala:

"(...) Excepciones. Se exceptúan de este registro, además de las personas jurídicas contempladas en el artículo 45 del Decreto 2150 de 1995, las siguientes:

"(...)..."

8. Entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte de los niveles nacional, departamental y municipal regulados por la Ley 181 de 1995 y Decreto-Ley 1228 de 1995. (...)

G. Que de la normativa mencionada en los literales anteriores, se colige que el Gobernador del Departamento del Quindío, es competente para reconocer la personería jurídica a los organismos deportivos que tengan domicilio dentro de su jurisdicción territorial.

H. Que mediante oficio del 04 de Agosto del 2016, con No. R-20144, la señora **ALBA LILIANA PRIETO CARDONA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.580.150 expedida en Calarcá, Quindío, en calidad de Presidenta del "**CLUB DEPORTIVO TRI4LIVE**", con domicilio en el Municipio de Armenia, Quindío, solicitó el **RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA**, del citado ente deportivo, aportando para tal efecto los siguientes documentos:

- Copia del acta de constitución
- Copia de los Estatutos

0002258
RESOLUCIÓN N° DE 26 OCT 2016

- Copia del acta No.001 Aprobación de estatutos y elección de dignatarios del club del órgano de Administración.
- Acta No.002 Órgano de Administración.
- Acta No.003 Modificación acta de constitución.
- Copia del acta de compromiso deportivo.
- Copia de los documentos de identidad de los miembros del órgano de administración, del órgano de control
- Copia de las tarjetas profesionales de los miembros del órgano de control.
- Copia de documentos de estudio de los Miembros del órgano de administración.
- Copia de la Resolución No 0068, de Junio 2 del 2016 expedida por El Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Armenia, que otorgó el reconocimiento deportivo al mencionado Club.
- Copias de los documentos de los afiliados

I. Que el día 02 de Septiembre de 2016 mediante oficio con radicación No. R- 22913, la señora **ALBA LILIANA PRIETO CARDONA** allega a este despacho documentos que se hacían necesarios para continuar con el trámite del reconocimiento de la personería jurídica del “**CLUB DEPORTIVO TRI4LIVE**”, frente a requerimiento propio de la Dirección de Asuntos Jurídicos, conceptos y Revisiones.

J. Que son objetivos del “**CLUB DEPORTIVO TRI4LIVE**”, fomentar y velar por la práctica del deporte del Triatlón, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, organizar eventos para sus afiliados y participar en competiciones del deporte asociado, formar parte del sistema nacional del deporte, y promover proyectos que conduzcan al desarrollo de la actividad deportiva.

K. Que una vez efectuado el estudio de la documentación presentada por parte de la señora **ALBA LILIANA PRIETO CARDONA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.580.150 expedida en Calarcá, Quindío, en calidad de Presidente del “**CLUB DEPORTIVO TRI4LIVE**”, con domicilio en el Municipio de Armenia, Quindío, es viable reconocer Personería Jurídica, y en consecuencia aprobar los estatutos y la inscripción de los órganos de Administración y de Control y de la comisión disciplinaria del Club Deportivo en mención, por encontrarse ajustados a derecho y por cumplir con los requisitos exigidos en la Ley 181 de 1991, el Decreto 1228 de 1996, y la Resolución 231 de 2011, expedida por COLDEPORTES.

L. Que confrontados en éste despacho los artículos estatutarios que rigen la entidad respecto al quórum y procedimiento reglamentario, se constató que la elección se realizó conforme a derecho.

M. Que el período para el cual se eligieron los miembros del órgano de administración, del órgano de control, de la comisión disciplinaria, es de cuatro (4) años de conformidad a lo establecido en los Estatutos y las normas vigentes, contados a partir del 02 de febrero de 2016.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada “**CLUB DEPORTIVO TRI4LIVE**”, con domicilio en el municipio de Armenia, Quindío.

RESOLUCIÓN N° DE

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los estatutos de la entidad denominada “**CLUB DEPORTIVO TRI4LIVE**”.

ARTÍCULO TERCERO: Reconocer como dignatarios del órgano de Administración, órgano de control y del comité disciplinario a las siguientes personas:

ORGANO DE ADMINISTRACION

PRESIDENTE	ALBA LILIANA PRIETO CARDONA	c.c 24.580.150
TESORERO	GABRIEL OCAMPO SEPULVEDA	c.c 7.549.216
SECRETARIO	MÓNICA YESENIA ROSALES	c.c 1.098.680.715

ORGANO DE CONTROL

REVISOR FISCAL PRINCIPAL	PAULA ANGELICA TEATINO SÁNCHEZ	C.C1.094.922.424
--------------------------	-----------------------------------	------------------

COMISIÓN DE DISCIPLINA

CERELLY HERNANDEZ ORREGO	C.C 24.575.295
BAUDELINO ROJAS TORRES	C.C 7.515.449

ARTÍCULO CUARTO: Téngase como Representante Legal del **CLUB DEPORTIVO TRI4LIVE**, a la señora **ALBA LILIANA PRIETO CARDONA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.24.580.150 expedida en Calarcá, Quindío, de acuerdo con los estatutos.

Parágrafo Primero: Las reformas que se produzcan al acto de creación, estatutos y cambio de representante legal, deberán ser inscritas en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

Parágrafo Segundo: El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreará sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO: En cumplimiento a lo ordenando en el artículo 2.2.1.3.10 del Decreto 1066 de 2015, la presente Resolución será publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

0002258

26 OCT 2016

RESOLUCIÓN N° DE

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese la presente Resolución a la Representante Legal del CLUB DEPORTIVO TRI4LIVE.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Armenia Quindío, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 26 OCT 2016

Carlos Eduardo Osorio Buriticá
CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICÁ
Governador

Cielo López Gutiérrez
CIELO LOPEZ GUTIERREZ
Secretaria Jurídica y de Contratación

Revisó: Dra. Gloria Mercedes Bultrago Salazar, Directora de Asuntos Jurídicos Conceptos y Revisiones
Proyectó y elaboró: Santiago José Vález Ázale, Abogado- Contratista.

